

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Miércoles 23 de agosto de 1950

Núm. 235

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 12 de julio de 1950 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Superior de Estadística ... 3692
- Otra de 3 de agosto de 1950 por la que se concede la baja a don César Dumont Crespo como Intérprete del Gobierno de Africa Occidental Española ... 3693

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 28 de abril de 1950 por la que se concede la libertad condicional a doscientos veintitrés penados ... 3694
- Otra de 31 de julio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Agente del Juzgado de Paz de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa) don Arsenio Villar Aransay ... 3694
- Otra de 16 de agosto de 1950 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal de Posadas don Joaquín Pages García ... 3695
- Otra de 16 de agosto de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Serafín Fernández López, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Villafranca de los Barros. 3695
- Otra de 16 de agosto de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Gabriel Paeres Andrés, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Cádiz (Distrito de Santa Cruz) ... 3695

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 7 de agosto de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Obejo (Córdoba) ... 3699

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 17 de junio de 1950 por la que se crean Escuelas Nacionales sometidas al Instituto Nacional de Colonización en «Encinarejo» (Córdoba) ... 3695
- Otra de 1 de julio de 1950 por la que se crean Secciones de «Retrasados Mentales» en los Grupos escolares que se citan ... 3696
- Otra de 17 de julio de 1950 por la que se dispone no ha lugar a la declaración de mérito ni de utilidad de la obra «Historia Eclesiástica», de doña Julia Olañeta ... 3696
- Otra de 20 de julio de 1950 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria a base de la de Media de Pesca de La Coruña ... 3696
- Otra de 28 de julio de 1950 por la que se crean las Escuelas Maternales que se detallan ... 3696
- Otra de 28 de julio de 1950 por la que se reconoce el cuarto quinquenio a doña Dolores Grosso Sánchez, Profesora especial de Escuelas de Adultas de Sevilla ... 3696

PÁGINA

- Orden de 28 de julio de 1950 sobre transformación en Sección de niñas la de párvulos, creada por Orden ministerial de 29 de abril último ... 3697

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—*Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)*.—Anunciando subasta de contrata con carácter urgente para la conducción del Correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Riaño y La Uña ... 3697
- Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Jaca (Huesca) y su estación férrea. ... 3697
- Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje cuatro ruedas tracción sangre entre las oficinas del Ramo de Tarancón (Cuenca) y su estación férrea ... 3697
- Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Leganés y su estación férrea. ... 3697
- Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Real de la Jara (Sevilla) y Santa Olalla (Huelva) ... 3697
- Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Toro y su estación férrea ... 3697

- INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Comisaría General de Abastecimientos y Transportes*.—Circular número 755 por la que se dictan normas regulando la recogida de arroz cáscara y la elaboración y distribución de arroz blanco y subproductos, correspondientes a la campaña arrocera de 1950-51. 3698

- AGRICULTURA.—*Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)*.—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona segunda para la campaña 1950-51. (Continuación.) 3700

- OBRAS PÚBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas*.—Autorizando al Ayuntamiento de Estella (Navarra) para aprovechar aguas de los manantiales Itxaco y Garros, con destino al abastecimiento de su vecindario ... 3702

- Adjudicando a don Felipe Aparicio García la subasta de las obras de «Nueva estación de aforos en el río Segura a su paso por Cieza (Murcia)» ... 3702
- Anunciando segundo concurso de las obras de «Fábricas comprendidas en el proyecto de presa, tomas de agua y aliviadero complementario del de terminación del pantano de Camarillas (Albacete)» ... 3702
- Anunciando segunda subasta de las obras de «Nueva estación de aforos sobre el río Segura a su paso por la capital de Murcia» ... 3702

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y administración de Justicia.

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de julio de 1950 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Superior de Estadística.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Superior de Estadística, en virtud del artículo 115 del Reglamento de 2 de febrero de 1948.

Esta Presidencia ha tenido a bien aprobar el Reglamento del Consejo Superior de Estadística que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE ESTADÍSTICA

CAPITULO PRIMERO

Carácter y misión del Consejo

Artículo 1.º El Consejo Superior de Estadística tiene el carácter de órgano consultivo de la Presidencia del Gobierno en materia estadística.

Art. 2.º El Consejo tiene la misión de dictaminar sobre las cuestiones esencial o fundamentalmente estadísticas que se sometan a su consideración y, en especial, sobre las siguientes:

Primera.—La coordinación de las estadísticas elaboradas por distintos organismos oficiales.

Segunda.—El perfeccionamiento de las estadísticas bajo el triple aspecto de la simplificación de sus datos, de la técnica de su elaboración y de la utilidad de sus resultados.

Tercera.—El planteamiento o la implantación de nuevos servicios en campos estadísticamente inexplorados de la vida nacional.

Cuarta.—La reforma sustancial de cualquier servicio estadístico.

Art. 3.º Será preceptivo el dictamen del Consejo en las dos últimas cuestiones indicadas en el artículo anterior.

CAPITULO II

Organización del Consejo

Art. 4.º Constituyen el Consejo Superior de Estadística:

El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

El Director del Instituto Nacional de Estadística.

Los Subsecretarios de los Ministerios o los Directores generales o Jefes de Servicio en quienes deleguen.

Un Jefe del Alto Estado Mayor, en armonía con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley.

Un representante de cada uno de los siguientes organismos:

Consejo de Economía Nacional.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Real Academia de Medicina.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Delegación Nacional de Sindicatos.

Facultad de Ciencias.

Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.

Instituto de Ingenieros Civiles.

Instituto de Actuarios Españoles.

Instituto de Estudios de Administración Local.

Asociación para el Estudio de Problemas de Población.

El Subdirector del Instituto Nacional de Estadística.

Siete Estadísticos Facultativos de diversas ramas estadísticas.

Art. 5.º La Presidencia del Gobierno podrá, cuando lo estime conveniente, ampliar el número de Consejeros.

Los Consejeros serán nombrados por la Presidencia del Gobierno a propuesta de las entidades que representen.

Art. 6.º El Consejo se renovará, en su parte electiva, por mitad cada tres años, sin perjuicio de las sustituciones parciales que las circunstancias impongan. A tal efecto formarán un grupo los organismos que ocupan lugar impar y los tres Estadísticos Facultativos más antiguos indicados en el artículo cuarto y otro grupo los organismos y Estadísticos Facultativos restantes.

En casos de ampliación, los nuevos Consejeros figurarán en los últimos lugares de uno u otro grupo, cesando al fin del trienio correspondiente.

Los Consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 7.º Será Presidente del Consejo el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno; Vicepresidente, el Director del Instituto Nacional de Estadística; Secretario y Vicesecretario, los Consejeros Estadísticos Facultativos que la Presidencia del Gobierno designe.

Art. 8.º El Consejo nombrará, para entender en los asuntos de trámite y en las cuestiones de menor importancia, una Comisión permanente, que formarán el Vicepresidente, el Subdirector del Instituto y otros cinco Consejeros, entre ellos el Secretario general del Consejo. Los cuatro Consejeros electivos representarán, en lo posible, a organismos relacionados con la Estadística teórica o aplicada y con los servicios estadísticos centrales o descentralizados.

Se renovarán por mitad cada tres años, para lo cual formarán dos grupos los representantes que figuran en lugar par o impar en el orden antes mencionado, y no serán reelegibles en trienios inmediatos.

Art. 9.º Si perjuicio del nombramiento de Comisiones especiales que el Presidente considere necesarias, se formarán las Comisiones siguientes:

Estadísticas Demográficas, Estadísticas Sanitarias, Estadísticas Económicas, Estadísticas Financieras, Estadísticas Sociales, Estadísticas Culturales y Estadísticas Políticas.

La composición de estas Comisiones serán acordadas por el Consejo en Pleno, correspondiendo al Presidente el nombramiento de los Consejeros que hayan de constituir las y la resolución de las incidencias que su constitución presente.

CAPITULO III

Del Presidente

Artículo 10. Son atribuciones del Presidente:

1.º Representar al Consejo.

2.º Decidir en cada caso concreto la competencia del Consejo en pleno o de la Comisión permanente.

3.º Nombrar las Comisiones o Ponencias especiales que considere necesarias.

4.º Designar a los Consejeros que hayan de constituir las Comisiones temporales o especiales del Consejo, fijando, en caso necesario, el plazo en que hayan de despachar el trabajo encomendado.

5.º Convocar las sesiones y fijar el orden del día.

6.º Abrir, suspender y levantar las sesiones.

7.º Conceder o negar la palabra y dirigir las deliberaciones.

8.º Autorizar el despacho de asuntos que no figuren en el orden del día y retirar de él los que no deban ser estudiados.

9.º Decidir con su voto los empates.

10. Autorizar con su firma los dictámenes y actas del Consejo en pleno, así como las comunicaciones dirigidas a la Presidencia del Gobierno.

11. Nombrar, a propuesta del Director del Instituto Nacional de Estadística, el personal de Secretaría y subalterno, decretando igualmente, o por propia iniciativa, sus cese.

12. Formar, previo informe de la Comisión Permanente, el proyecto de presupuestos de gastos del Consejo y aprobar las cuentas de gastos de material, sea o no inventariable.

13. Tomar, en casos imprevistos o extraordinarios, las medidas necesarias para el funcionamiento del Consejo.

14. Delegar en el Vicepresidente del Consejo estas atribuciones.

CAPITULO IV

De los Consejeros

Art. 11. Los Consejeros tienen la obligación de asistir a las sesiones para las que hayan sido citados, debiendo, en caso de imposibilidad, excusar su asistencia.

Art. 12. Los Consejeros tienen derecho a ser informados en tiempo y forma de los asuntos en que haya de entender el Consejo en pleno, pudiendo enviar y, en su caso, defender ante las Comisiones respectivas las enmiendas que estimen convenientes.

Art. 13. Los Consejeros podrán intervenir en las deliberaciones, discutir los asuntos y emitir su voto en las sesiones a que concurran, en la forma determinada en los capítulos respectivos de este Reglamento.

Los Consejeros devengarán asistencias por las reuniones a que concurran.

CAPITULO V

Del Secretario general y del Vicesecretario

Art. 14. Corresponden al Secretario general las funciones de Secretario del Pleno y de la Comisión Permanente y Jefe de personal y de los servicios del Consejo, sin perjuicio de la autoridad de Presidente.

Art. 15. Como Jefe de personal tendrá las atribuciones siguientes:

1.º Fijar las horas de asistencia a las oficinas.

2.º Distribuir a los funcionarios según las necesidades de los servicios.

3.º Dar cuenta al Presidente de la Comisión Permanente de las necesidades y de los sobrantes de personal, para que pueda hacer al Presidente del Consejo las propuestas convenientes.

4.º Suspender en sus funciones, por causa justificada, a cualquier funcionario, sin perjuicio de lo que el Presidente del Consejo resuelva en definitiva.

Art. 16. Como Jefe de los Servicios, ejercerá las funciones siguientes:

1.º Organizarlos en la forma más eficaz, posible.

2.º Informar al Presidente de los asuntos que hayan tenido entrada en el Consejo.

3.º Distribuir entre los funcionarios los trabajos de preparación de las actuaciones de las Comisiones y Ponencias.

4.º Firmar las actas de las sesiones, los documentos de Secretaría y la correspondencia no atribuida al Presidente.

5.º Preparar el proyecto de Presupuesto de gastos del Consejo.

6.ª Ordenar los gastos de material, sea o no inventariable.

7.ª Vigilar los servicios del Consejo, tomando las medidas necesarias para su normal funcionamiento.

8.ª Desarrollar cualquier otra labor que le encargue el Presidente en relación con la misión del Consejo.

Art. 17. El Vicesecretario ejercerá las funciones permanentes que el Secretario general le encomienda en los servicios del Consejo, y le sustituirá en casos de vacante, enfermedad o ausencia.

CAPITULO VI

Del Personal del Consejo

Art. 18. El personal necesario para el funcionamiento del Consejo será facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, y prestará sus servicios durante la jornada ordinaria o en horas extraordinarias, según las circunstancias requieran, con la gratificación que se le asigne.

Será nombrado, a propuesta del Director del Instituto, por el Presidente del Consejo, y separado de igual modo o por propia iniciativa del Presidente.

Art. 19. Serán adscritos al Consejo los Estadísticos Facultativos, funcionarios de Habilitación y Contabilidad, Taquígrafos, porteros y personal de limpieza que las necesidades requieran.

Los Estadísticos Facultativos realizarán los trabajos preparatorios de las actuaciones del Consejo, a las órdenes del Secretario general o de los Secretarios de las Comisiones y Ponencias, reuniendo los datos y antecedentes necesarios y redactando los estados y notas precisas para los dictámenes.

Los demás realizarán los trabajos que les son propios, en la forma que se les ordene.

CAPITULO VII

De las consultas al Consejo

Art. 20. Recibido de la Presidencia del Gobierno un proyecto de coordinación, perfeccionamiento, implantación o reforma de servicios estadísticos, el Presidente del Consejo decretará que pase a la Comisión Permanente o a la Comisión temporal a la que corresponda preparar el proyecto de dictamen del Consejo en pleno, y el Secretario general enviará, en el segundo caso, una copia o extracto del proyecto a todos los Consejeros, para que puedan formular en el plazo que se fije las enmiendas que estimen pertinentes.

Igual trámite se dará a cualquier moción o propuesta que, sin constituir proyecto, plantee cuestiones esencial o fundamentalmente estadísticas sobre las que, de orden de la Presidencia del Gobierno, haya de informar el Consejo.

Art. 21. Los proyectos, mociones o propuestas que se envíen a informe del Consejo irán acompañadas de la documentación necesaria para justificarlos, explicarlos o defenderlos.

El Presidente o el Secretario general, según la importancia del caso, podrá pedir aclaraciones y datos complementarios sobre el asunto sometido a la consideración del Consejo, sin perjuicio de análogos trámites acordados en su día por la Comisión correspondiente.

Art. 22. Los proyectos a que se refiere el párrafo primero del artículo 20 se enviarán, siempre que sea posible, por duplicado, para que quede un ejemplar archivado en el Consejo.

CAPITULO VIII

Funcionamiento del Consejo en pleno

Art. 23. El Consejo en Pleno se reunirá cuantas veces sea necesario para formular sus dictámenes, y al final de cada año para conocer en conjunto la

labor realizada y establecer nuevos planes.

Art. 24. Acordada por el Presidente la convocatoria del Consejo en Pleno, el Secretario general dirigirá a cada Consejero, acompañada del orden del día, la comunicación correspondiente.

Art. 25. El Consejo en Pleno celebrará la sesión convocada, siempre que concurran, por lo menos, diez Consejeros y el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.

Art. 26. Abierta la sesión, se leerá el acta de la última celebrada, que se aprobará o rectificará por acuerdo de los asistentes, después de usar para ello de la palabra los Consejeros que lo deseen.

El Secretario general dará luego cuenta de las excusas de asistencia, y a continuación se despacharán los asuntos que figuren en la orden del día, leyendo el Secretario de la Comisión correspondiente el proyecto de dictamen y, en su caso, el voto o votos particulares que se hayan formulado. El Presidente de la Comisión o el Consejero en quien delegue podrá exponer al Pleno las razones u observaciones que considere convenientes, y si no pudiera la palabra ningún Consejero, quedará aprobado el proyecto de dictamen.

Art. 27. Pedida la palabra por algún Consejero, se abrirá la discusión sobre el dictamen, no pudiendo hablar ningún Consejero, en pro o en contra, más de una vez para exposición, y otra para rectificación de conceptos o hechos, a excepción del Presidente de la Comisión, que podrá usar de la palabra para contestar a los impugnadores o esclarecer las propias alegaciones.

Art. 28. Cuando el Presidente considere bastante discutido el dictamen, preguntará si se aprueba, y en caso de que no haya unanimidad, se procederá a la votación, quedando sentados los Consejeros que aprueben el dictamen y levantándose los que no lo aprueben. Estos podrán pedir que conste en el acta su voto en contra y el texto de su propuesta no aprobada, si lo hubiesen formulado oportunamente.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

CAPITULO IX

Funcionamiento de la Comisión Permanente

Art. 29. La Comisión Permanente se reunirá, cuando la convoque el Presidente, para informar en los asuntos de trámite y gobierno interior del Consejo y dictaminar en las cuestiones estadísticas no atribuidas al Pleno, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a Comisiones especiales.

La Comisión Permanente podrá ser ampliada, en ciertos casos, con uno o varios Consejeros especializados en la materia sobre que verse la cuestión planteada.

Art. 30. La Comisión Permanente funcionará con las normas establecidas en el capítulo anterior para el Consejo en Pleno, en cuanto le sean aplicables. Los Consejeros permanentes podrán, sin embargo, presentar votos particulares.

Art. 31. El Presidente de la Comisión Permanente tendrá, en cuanto a ésta, las mismas facultades que el Presidente del Consejo respecto al Pleno.

Le sustituirá no sólo en los casos de enfermedad o ausencia, sino también cuando en él delegue.

CAPITULO X

Funcionamiento de las Comisiones temporales y especiales

Art. 32. Recibido de la Presidencia del Consejo, por virtud de lo dispuesto en el artículo 20, un proyecto, el Presidente de la Comisión correspondiente nombrará, para estudiarlo, una Ponencia

de tres Consejeros que formen parte de la propia Comisión.

Art. 33. Terminado el plazo para la presentación de enmiendas, la Ponencia emitirá informe, que pasará, con las enmiendas aprobadas y rechazadas, a la Comisión correspondiente.

Art. 34. El informe de la Ponencia se notificará en conocimiento de los miembros de la Comisión y de los Consejeros que hayan presentado enmiendas al proyecto, al mismo tiempo que se convoca a la Comisión y se invita a que concurran a la reunión los firmantes de las enmiendas.

Art. 35. Las deliberaciones de las Comisiones temporales y Ponencias requieren, en las reuniones que se celebren por primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de sus componentes; y se desarrollarán en forma análoga a la establecida para las deliberaciones del Consejo en Pleno.

Art. 36. Reunida la Comisión, el Secretario dará lectura al informe de la Ponencia y a las enmiendas rechazadas. A continuación, el primer firmante de cada enmienda rechazada, u otro en quien delegue, podrá ampliar oralmente o por escrito las razones alegadas.

Art. 37. Terminada la defensa de las enmiendas, la deliberación tendrá lugar sólo entre los miembros de la Comisión, la cual tomará sus acuerdos por mayoría de votos. Los miembros de la Comisión podrán formular por escrito votos particulares que se acompañarán al dictamen que la Comisión envíe al Presidente del Consejo.

Art. 38. El Presidente del Consejo podrá devolver al de la Comisión el dictamen, con las enmiendas y votos particulares, para ampliación, aclaración o mejor estudio.

Art. 39. Los artículos anteriores serán aplicables al funcionamiento de las Comisiones especiales nombradas para los asuntos que no correspondan estrictamente a ninguna de las Comisiones temporales.

CAPITULO XI

De los dictámenes del Consejo

Art. 40. Los dictámenes del Consejo en Pleno serán emitidos a la mayor brevedad posible y, en casos de urgencia, dentro del plazo que el Presidente fije.

Art. 41. Los dictámenes se redactarán exponiendo separadamente los antecedentes, los fundamentos y las conclusiones, las cuales podrán formularse, en casos justificados, de modo alternativo o condicional.

Art. 42. Los dictámenes del Consejo en Pleno serán firmados por el Presidente y el Secretario general, con expresión de si fueron aprobados por unanimidad o por mayoría, y se remitirán acompañados de los votos particulares.

Disposición final

La interpretación de este Reglamento corresponderá al Presidente del Consejo, previo informe, si lo estimara preciso, de la Comisión Permanente.

Disposición transitoria

La primera renovación del Consejo y de la Comisión Permanente, en su parte electiva, se efectuará al término del año 1951, para lo cual la Comisión Permanente determinará por sorteo, con la debida antelación, los grupos de los Consejeros que hayan de cesar al final de este trienio.

ORDEN de 3 de agosto de 1950 por la que se concede la baja a don César Dumont Crespo como Intérprete del Gobierno de Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por V. I., esta Presidencia del Gobierno ha resuelto conceder la baja, a petición propia, por motivos de salud,

con fecha 31 de julio anterior, a don César Dumont Crespo, en su destino de Intérprete del Gobierno de Africa Occidental Española, para el que fué nombrado por Orden de esta Presidencia de 17 de agosto de 1948.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de abril de 1950 por la que se concede la libertad condicional a doscientos veintitrés penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José María Hernández San Victoriano, Juan Devesa Sánchez, Francisco García López.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Avelino Boo Blanco, Mariano Hidalgo Ródenas, Julián Bretóns González, Juan García Fernández, Pablo García Honrubia, José Faniel Latorre, Luis García Prieto, Jesús Sarro Gutiérrez, Eladio San Juan Mateo, Antonio Ruiz López, Gabriel Rodríguez Marrero, Clemente Gaspar Vélez, Pedro Pizarro Fernández, Fernando Martínez Santander.

De la Prisión Central de Burgos: Santiago del Barrio de las Heras, Félix Lumbreras, Arteaga, Manuel Losa Prieto, Pedro Jiménez Nombela, Antonio Doblado Persiva, José Lata Mato, Pedro García Arroyo, Pedro Martínez Fernández, Domingo Plaza Francisco, Longinos Parrado Ríos, Antonio Belchis Cava, José Encalado Incógnito, Joaquín Frutos Rueda, Rufino Vera Exposito, Valentín Vidales Rubio, Salvio Vázquez Blanco, José Triado Masso, Manuel Torres García, Ismael Riáncho López, Isidro Rebenaque Soriano, Tadeo Poderoso Sauce, Juan Nuño Sánchez, Alejandro Vargas Díaz Guerra.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): José Caso Portillo, Antonio Juliá López.

De la Prisión Central de Gijón: Justo Pardo Garrido, Jesús Maeso Charterina, Zacarías Díaz García, Julio María Torres Rodríguez, Eliseo, Pereira López, Mauricio Marcelino Bermúdez Salazar, Marcelo de Celis García.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Primitivo Elices Martín, Rafael Aranda Seguer, Fernando Armenteros García, Alejandro Palacios Serrano, Pantaleón Díaz Cano, Benito Gómez Cisneros, Juan Albino Grau, Angel Benedicto Atrias, Esteban Jurado Durán, Santos Herrero Pérez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Pedro Bermudo Alonso, Sebastián Robles Campo, Fernando Piñero Collado, José López Soriano, Teófilo García Torres, Andrés García Martín Nuñez, Manuel Martín Molina, Ramón San Pedro Lara, Domingo Sáez Montejo, Benito Rodendo Amo Pérez, Francisco Millán Moreno, Francisco Martínez Ga-

lindo, José Santos Santos, Cristino Reyes Arteaga, Vidal Alelu Blázquez, Rafael Andújar Nules, Simón Fernando Martínez Cardoso, Francisco Sanz Canalda, Domingo Varela Calviño.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Juan Aráu Casadella, Eladio Julve Burgos, Francisco Olivé Costa, José González Martín, Santiago Guirles Cortés, Rafael Albert Semperé, José Trujillo Marcos, Fausto Cabezas Martínez, Antonio Romero Catalán, Juan Valenciano Gil.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Pedro Pérez Cuevas, Valentín Sanz Sanz, Luis Félix Sánchez.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Primera Agrupación (Dos Hermanas): Felipe Díaz Sánchez, Félix Delgado Monteagudo.

De la Prisión Escuela (Madrid): Claro Culebras García, Heliodoro Bonilla García, Cesáreo Vera Torres, José Bravo Niño, Marcelino Alcolea Rincón, Antonio Iglesias Herraiz, Ricardo Coello Sanz de Juberá, Rafael Ramírez Alcalá, Vicente Serrano Sánchez de la Blanca, Francisco Caballero Cubero.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan Matías Gómez Moreno.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Ramón Espacio Gutiérrez, Antonio Gaspar Peinado, Manuel López Díaz.

De la Prisión Celular de Barcelona: Bautista Bernat Valls, Gregorio Font Cativiela, Luis Fernández Martínez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Francisca Espinosa Medina.

De la Prisión Provincial de Burgos: Braulio Bermejo Martínez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Baldomero Garrido Peris.

De la Prisión Provincial de Castellón: Diego Serrano Jordán.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Fermín Jareño García, Claudio Gómez López, Florentino Espinosa Moreno.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Rafael Vázquez Panadero, Rafael García Morales, Miguel Fera Blanca, José Sánchez Cabello, Manuel Robles García.

De la Prisión Provincial de Huelva: Antonio Asencia Gato, José Lozano Gómez, José María García Bernal.

De la Prisión Provincial de Huesca: José Herrera Delgado.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Antonio Blanco Varela, José María Díaz Díaz, Manuel Carreira de Jesús, José Beceiro Fernández.

De la Prisión Provincial de Granada: Vicente Jiménez Rodríguez, Julio Torres Mejías, Luis Bonillo Martínez, Antonio García Sánchez, José García Roldán, Francisco Laguna Fuentes, Antonio Tello Limocha, José García Arcos.

De la Prisión Provincial de Logroño: José Graciano Nuñez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Miguel Reyes Campos.

De la Prisión Provincial de Madrid: Alejandro López Baruque, Daniel Varela Blázquez, Francisco Aparicio Olivares, Mariano Santolaria Santolaria, Luis González Rodríguez, Antonio Maynard Neila, Corviniano Ugarte Eguiluz.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Visitation Fontebona Nuñez, Rosario Olivares Uendo.

De la Prisión Provincial de Murcia: Esteban García Orellana, Joaquín del Solo Perterra, Francisco García Galán, José Rodríguez Jaén, Tomás Nicola Cascales.

De la Prisión Provincial de Orense: María Araujo Méndez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Enrique Robledo Suárez, Enrique Vázquez Sánchez, Luis González Fernández, José Antonio Secades Fernández.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: José Luis Ortelles Navarro.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Pagerto López Fernández, Alfonso Fernández Fernández, Braulio Martínez Ornal.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Tomás González Gómez, Domingo Amoedo Crespo, Avelino Nieto Domínguez, José Paredes Pardo.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Manuel Rodríguez Insula, Antonio Gil Gutiérrez, Ramon Gil Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Luis Afonso Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Santander: Alfonso Arenal Echevarría, Emilio del Campo Ruiz.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Gordillo Álvarez, José Ormad Flores, Manuel Pavon Moncayo, Antonio Figueroa León.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Plácido Solé Jerez.

De la Prisión Celular de Valencia: Benjamin García Pérez, Manuel Soriano Marco, Prudencio Romero Valero.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Francisco Alonso González.

De la Prisión Provincial de Zamora: Bernarda Hernández Muñoz, Miguel Esteban Zurdo.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Mariano Miguel Melguizo Romeo, José Breña Varela.

De la Prisión de Partido de Novelda: Juan Ortega Santoyo, Leonardo Contreras Camacho.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Manuel Barragán Galisteo.

De: Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Francisco Campos Exposito.

Del Destacamento Penal Portland Iberia (Castillejo, Toledo): Ramón Fuentes Cano.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Bernardino García Duque, Benjamin Fierros López, Antonio Membrilla Hernández, Manuel Framinán González.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Matías Rodríguez Fernández, Cruz García Pérez, Francisco Gil Ridán, Severino García Alonso.

Del Destacamento Penal de Fuenca (Madrid): Julián López Gómez, José María Giné Ferré, Rudesindo Calvete Otero.

Del Destacamento Penal de Revenga (Segovia): Manuel Martín de Castro.

Del Destacamento Penal de Celis (Santander): Pascual Serrano Buenacasa.

Del Destacamento Penal de Toro (Zamora): Honorino Abad Mayorga, Marcial Alonso Domínguez, José Antonio Gómez Aladro, Pedro Castro Ortega, Juan Carballo Ferrero, Baudilio Fernández Rodríguez, Rafael Espada Cárdenas. Los dos últimos del de Tudela Veguín.

Del Destacamento Penal de Tudela Veguín (Oviedo): Antonio Prieto Pita, Rafael Hidalgo Navarro, Rogelio Valdés Gómez, Gregorio Aguirre Olamendi, Alberto López Sánchez, Antonio Faba Gamelo, José Heredia Navarrete, Juan Ramírez Mora, Siro Mora González, Sebastián González Molina, Román Aguilar Valdegrana, Jerónimo Castillo Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Agente del Juzgado de Paz de Pasajes de San Pedro (Guzpuzcoa), don Arsenio Villar Aransay.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57 del Decreto orgánico del personal

Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, al Agente de la Justicia Municipal don Arsenio Villar Aransay, con destino en el Juzgado de Paz de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 16 de agosto de 1950 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal de Posadas don Joaquín Pagés García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Joaquín Pagés García, Fiscal comarcal, destinado en Posadas (Córdoba), en situación de excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 16 de agosto de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Serafín Fernández López, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Villajoyosa de los Barros (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Serafín Fernández López, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Villajoyosa de los Barros (Badajoz), en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 16 de agosto de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Gabriel Paeres Andréu, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Cádiz (Distrito de Santa Cruz).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gabriel Paeres Andréu, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Cádiz (Distrito de Santa Cruz),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de agosto de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Obejo (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Obejo (Córdoba);

Resultando que en virtud de propuesta del Ingeniero Jefe de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Obejo (Córdoba), siendo designado para la redacción del proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado adscrito a la Dirección General de Ganadería don José Luis Ruiz Martín;

Resultando que, previa la recogida de datos de campo y de efectuar esta información en el Ayuntamiento de la localidad, teniendo además en cuenta los planos del Instituto Geográfico y Catastral, se procedió a la reacción del proyecto, que fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo reglamentario y devuelto con los informes de dicho Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical, por estar integrada en esta la Junta Local Agropecuaria, acompañando también la reclamación suscrita por don Juan Rubio;

Resultando que por don Juan Rubio Fernández, en representación de su esposa, doña Benita Olivares Moreno, propietaria de la finca El Villarejo, se presentó durante el plazo de exposición pública, instancia solicitando se corrija un párrafo del proyecto de clasificación en el sentido de que la vía pecuaria «Vereda de los Pañeros» no llega a pasar por la finca El Villarejo, sino por la parte alta de la dehesa de Las Pasaderas, quedando a unos setenta metros de la linde de El Villarejo;

Resultando que con fecha 30 de mayo de 1950 se emite por el Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, el informe procedente;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Obejo (Córdoba) se han observado las prescripciones exigidas por los artículos 8, 9 y 10 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, y que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 11 del mismo Decreto-Reglamento, fué expuesto al público durante el tiempo reglamentario;

Considerando que lo expuesto en la instancia de don Juan Rubio Fernández es corroborado por los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical, como asimismo por la declaración jurada de doña María Moreno;

Considerando que, exceptuando la citada instancia de don Juan Rubio, no se ha presentado ninguna otra reclamación, y, salvo lo alegado en favor de la misma, los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical son favorables a la aprobación del proyecto después de la corrección propuesta;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero Inspector del Servicio es favorable a la aprobación del proyecto, modificando únicamente su redacción en lo que a la «Vereda de los Pañeros» se

refiere, para atender la reclamación presentada;

Considerando que ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Obejo (Córdoba), en el cual se consideran como vías pecuarias necesarias:

1.ª «Cañada Real Soriana». — Tiene una anchura legal de setenta y cinco metros con veinticinco centímetros (75,22 m.), equivalentes a noventa varas.

2.ª «Vereda de los Pañeros». — Con una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), equivalentes a veinticinco varas.

El párrafo sexto de la descripción de esta vía pecuaria quedará redactado en la siguiente forma:

«Entra en tierras de la dehesa de las Pasaderas, por la parte alta de esta dehesa. Atraviesa el arroyo de la Parrilla y se interna en la finca Campiñuela Baja. Por tierras de esta última finca cruza la vereda el camino viejo de Obejo a Córdoba.»

3.ª «Vereda de las Pedrocheñas». — Tiene una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), equivalentes a veinticinco varas.

Las vías pecuarias indicadas tendrán las características de longitud y dirección señaladas en el proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de junio de 1950 por la que se crean Escuelas Nacionales sometidas al Instituto Nacional de Colonización en «Encinarejo» (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio por el Instituto Nacional de Colonización, para la creación definitiva de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que, con el carácter de «Orientación Agrícola», fueron concedidas provisionalmente por Orden ministerial fecha 4 de febrero de 1948, y de acuerdo con lo dispuesto en la referida Orden.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente dos Escuelas nacionales: una Unitaria de niños y otra de niñas, con destino a la finca «Encinarejo», de los Frailes Jerónimos, del término municipal de Córdoba, y una de Asistencia Mixta, servida por Maestra, en «Calonge-Alto», del término municipal de Palma del Río (Córdoba), todas ellas sometidas a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización, y

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento del Maestro y de las Maestras nacionales, debidamente capacitadas, para las Escuelas de «Orientación Agrícola» que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de julio de 1950 por la que se crean Secciones de «Retrasados Mentales» en los Grupos escolares que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto los expedientes elevados a este Ministerio por varios Directores de Grupos escolares, en solicitud de la creación de Secciones que con el carácter de «Retrasados mentales», permitan atender a la educación de los numerosos escolares que por su deficiencia o debilidad mental se ven privados de todo medio de enseñanza.

Teniendo en cuenta que para la instalación y funcionamiento de estas nuevas Secciones se dispone de todos los elementos necesarios, los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible para estas atenciones en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y de acuerdo con los preceptos del Decreto de 5 de mayo de 1941.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con el carácter de «Retrasados mentales», las siguientes Secciones:

Una Sección de Maestra en el Grupo escolar «San Isidoro», de esta capital.

Una de Maestra en el Grupo escolar «Santa Isabel», de Toledo.

2.º La dotación de cada una de estas dos nuevas Secciones será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las Maestras que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestra, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y

3.º Nombrar con carácter definitivo, para las Secciones que se crean en virtud de esta Orden, a doña María Aguado Feito, Maestra propietaria de Aviñante (Palencia), para la del Grupo escolar «San Isidoro», de esta capital.

Doña Esperanza Cortés Ibarra, Maestra Nacional de Gálvez (Toledo), para el Grupo escolar «Santa Isabel», de Toledo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se dispone no ha lugar a la declaración de mérito ni de utilidad de la obra «Historia Eclesiástica», de doña Julia Olaneta.

Ilmo. Sr.: Enviado al Consejo Nacional de Educación el expediente sobre declaración de utilidad de la obra que se hará mérito, la Comisión Permanente de dicho Consejo emite el siguiente dictamen:

«Visto el escrito presentado por doña Julia Olaneta González, solicitando se declare de «utilidad» o de «mérito» su obra titulada «Historia Eclesiástica»,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que esta obra es ajena a la competencia de este Consejo, y que, por lo tanto, no ha lugar a declarar de «mérito» ni de «utilidad».

Y este Ministerio ha resuelto de acuerdo con el anterior dictamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de julio de 1950 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria a base de la de Media de Pesca de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Presidente del Patronato Local de la Escuela Media de Pesca de La Coruña, en solicitud de que se considere como Nacional la Escuela Preparatoria de Enseñanza Primaria que en dicho Centro viene funcionando;

Teniendo en cuenta que la expresada Escuela Preparatoria cuenta con todos los elementos necesarios para su adecuada instalación; justificándose la necesidad de proceder a la nacionalización que se interesa, en beneficio de los intereses de la Enseñanza; que la Corporación Municipal de La Coruña viene ya satisfaciendo al Maestro nacional que la desempeña, la indemnización correspondiente a la casa-habitación; los favorables informes que han sido emitidos por el Consejo Provincial de Educación Nacional e Inspección de Enseñanza Primaria correspondientes; que existe crédito adecuado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Orden ministerial fecha 9 de diciembre de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26),

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos, se considere como Escuela nacional de Enseñanza Primaria la que con el carácter de Preparatoria viene funcionando en la Escuela Media de Pesca de La Coruña, creándose, en su consecuencia, una plaza de Maestro nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de julio de 1950 por la que se crean las Escuelas Maternales que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas maternas con destino a distintos Grupos escolares y que se consideran necesarias para atender debidamente a la educación de los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad pre-escolar; y

Teniendo en cuenta que en todos ellos se justifica la urgente necesidad de proceder a la creación de dichas Escuelas maternas, que para su instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, así como del figurado para los gastos de sostenimiento de estos Centros, y haciendo uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y en la forma que se detalla las siguientes Escuelas maternas:

Una en el Grupo escolar «Ibáñez-Martín», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), a cargo de dos Maestras nacionales.

Una en el Grupo escolar «San Juan Bautista», de esta capital, a cargo de dos Maestras nacionales.

2.º La dotación de cada una de las nuevas plazas de Maestra que se crean con destino a las expresadas Escuelas maternas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las Maestras que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente cuatro plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento.

3.º La dirección de las Escuelas maternas que se crean en virtud de esta Orden será ejercida por las Directoras de los Grupos escolares donde las mismas se establecen.

4.º Que para atender a todos los gastos de organización y sostenimiento de dichas Escuelas maternas sea librada en la forma reglamentaria la consignación anual de 6.000 pesetas, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento.

5.º Que por quienes corresponda, y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de las Maestras nacionales con destino a las nuevas Escuelas maternas creadas en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de julio de 1950 por la que se reconoce el cuarto quinquenio a doña Dolores Grosso Sánchez, Profesora especial de Escuelas de Adultas de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Dolores Grosso Sánchez, Profesora Especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Sevilla, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del cuarto quinquenio por contar con más de veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 20 de los corrientes los veinte años de servicios en propiedad, que por Orden ministerial fecha 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios y en la cuantía de 1.000 pesetas, según preceptúa la vigente Ley de presupuestos y el favorable informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial, concediéndola el cuarto ascenso por el cuarto quinquenio de mil sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos del día 20 de los corrientes, y que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto,

concepto cuarto y subconcepto segundo, del presupuesto de este Departamento, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla se diligencie el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de julio de 1950 sobre transformación en Sección de niñas la de párvulos, creada por Orden ministerial de 29 de abril último.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Directora de la Escuela Nacional Graduada de niñas aneja a la del Magisterio de Pontevedra, y por estimarla conveniente a los intereses de la Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que, a todos sus efectos, se considere transformada en Sección de niñas, la que con el carácter de párvulos fué creada definitivamente por Orden ministerial fecha 29 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de mayo siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata con carácter urgente para la conducción del Correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Riaño y La Uña.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar, con carácter urgente, la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Riaño y La Uña en el tipo de diez mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de León y en la Estafeta de Riaño hasta el día 4 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de León.

Madrid, 17 de agosto de 1950.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.763—A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Jaca (Huesca) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Jaca (Huesca) y su estación férrea en el tipo de diez mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Huesca y Estafeta de Jaca hasta el día 4 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Huesca.

Madrid, 17 de agosto de 1950.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.762—A. S.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje cuatro ruedas tracción sangre entre las oficinas del Ramo de Tarancón (Cuenca) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje cuatro ruedas tracción sangre entre las oficinas del Ramo de Tarancón (Cuenca) y su estación férrea en el tipo de once mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Cuenca y Estafeta de Tarancón hasta el día 7 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 17 de agosto de 1950.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.766—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Leganés y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Leganés y su estación férrea, en el tipo de cuatro

mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará en la Administración Principal de Madrid y Estafeta de Leganés hasta el día 18 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Madrid.

Madrid, 17 de agosto de 1950.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 900 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.761—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Real de la Jara (Sevilla) y Santa Olalla (Huelva).

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Real de la Jara (Sevilla) y Santa Olalla (Huelva) en el tipo de dos mil cuatrocientas ochenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Sevilla, en la Principal de Huelva y en la Sección cuarta de la Jefatura Principal de Correos hasta el día 18 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 de dicho mes de septiembre, a las once horas, en la Sección cuarta de la Jefatura Principal de Correos en Madrid.

Madrid, 17 de agosto de 1950.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 496 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.965—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Toro y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Toro y su estación férrea en el tipo de dos mil setecientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Zamora y en la Estafeta de Toro hasta el día 25 de septiembre próximo, y que la apertura de

pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas en la Administración Principal de Zamora.

Madrid, 17 de agosto de 1950.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 540 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.764—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 755 por la que se dictan normas regulando la recogida de arroz cáscara y la elaboración y distribución de arroz blanco y subproductos, correspondientes a la campaña arrocerca de 1950-51.

Fundamento

En virtud de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 10 de los corrientes, por la que se regula la campaña arrocerca 1950-51 y para ejecución de lo que en la misma se previene, esta Comisaría, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Libertad

Artículo 1.º Queda en libertad de precio, comercio y circulación el arroz blanco y los subproductos obtenidos en su elaboración.

Necesidades normales

Art. 2.º En la próxima campaña 1950-51, la Cooperativa Nacional del Arroz pondrá a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la cantidad de setenta y cinco millones (75.000.000) de kilos de arroz blanco para atender las necesidades normales de Economatos preferentes, Ejércitos, contratos suscritos de reservas sobre productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca y para aquellas atenciones especiales que se consideren necesarias.

Entrega de la producción

Art. 3.º Al efecto de hacer posible por parte de la Cooperativa Nacional del Arroz el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el artículo segundo, todo agricultor arrocerca entregará obligatoriamente toda la cantidad de arroz cáscara que recolecte a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, para que ésta, a su vez, lo ponga a disposición de la Cooperativa Nacional del Arroz.

Como consecuencia de lo expuesto, será también obligatoria la entrega a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros del arroz cáscara procedente de los contratos suscritos al amparo de las disposiciones sobre Reservas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca.

Libertad de subproductos

Art. 4.º Los subproductos derivados de la elaboración del arroz blanco que la Cooperativa Nacional del Arroz debe poner a disposición de esta Comisaría, quedarán también de libre disposición de la citada Cooperativa.

Plan de elaboración

Art. 5.º La Cooperativa Nacional del Arroz dispondrá la elaboración del arroz cáscara entregado por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España entre toda la industria integrada en la Federación de Industrias Elaboradoras de Arroz de España.

La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará a la Comisaría de Recursos de Levante el plan de elaboración del arroz que debe ser puesto a disposición de esta Comisaría General. Las reclamaciones que puedan surgir por parte de los industriales serán resueltas por la Comisaría de Recursos de Levante, previo informe del representante del Ministerio de Industria y Comercio.

Adquisición de arroz cáscara

Art. 6.º La entrega del arroz cáscara se hará sobre granero del productor o sobre era, conforme el productor lo estime más conveniente. En este último caso, el precio del arroz sufrirá la variación que se acuerde libremente con la Federación Sindical de Agricultores Arroceros. En caso de no haber acuerdo, se retirará el arroz del granero del agricultor al precio señalado en el artículo 11.

Declaración de cosecha

Art. 7.º La Cooperativa Nacional del Arroz facilitará a la Comisaría de Recursos de Levante los datos referentes a la superficie sembrada, semilla empleada y cosecha obtenida, en la forma y plazo que al efecto se fije, para lo cual, dicha Cooperativa podrá solicitar de la mencionada Comisaría el que se exija a todo productor de arroz cáscara que preste declaración de su cosecha ante el Sindicato Arrocerca local a que pertenezca.

Los resúmenes de declaraciones a que se refiere este artículo serán, en dicho caso, presentados por la Cooperativa Nacional del Arroz, en la Comisaría de Recursos de Levante, para que se hagan las inspecciones correspondientes.

Diferencias injustificadas

Art. 8.º Si algún agricultor dejase de entregar la cantidad total del arroz cáscara, se estimará el hecho como delito de ocultación.

Elaboración

Art. 9.º La elaboración del arroz blanco con destino a Economatos y Ejércitos tendrá preferencia sobre todos los demás, salvo las circunstancias especiales, que puedan presentarse, en cuyo caso la Comisaría General determinará el orden de preferencia.

La elaboración del arroz de contratos suscritos al amparo de las disposiciones sobre reservas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca, se subordinarán al cumplimiento de la preferencia establecida en el párrafo anterior. Si la calidad del arroz cáscara entregado no se estimara conveniente y aceptable, se le etiquetará la partida, dejándola aparte en el molino, y con arreglo a la cantidad entregada podrá ser servido, en su día, el cupo que legalmente le corresponda, sin que en manera alguna pueda tener derecho a recibir arroz de calidad mejor a la que dé su cosecha entregada.

El arroz blanco apto para uso de boca se destinará a esta finalidad, quedando prohibido el que se le dé otro empleo,

salvo lo producido por reservistas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca. El no apto para dicho uso, previo dictamen de la Estación Arrocerca de Sueca, se podrá destinar a usos industriales o alimentación del ganado.

Por la Cooperativa Nacional del Arroz se comunicarán a la Comisaría de Recursos de Levante las partidas de arroz blanco que no son aptas para uso de boca, acompañadas del informe previo de la Estación Arrocerca de Sueca.

Industrialización

Art. 10. El arroz blanco que debe ser puesto a disposición de esta Comisaría General tendrá un porcentaje máximo de medianos comprendido entre el 6 al 8 por 100.

La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará a la Comisaría de Recursos de Levante los industriales que han de elaborar el arroz a que se alude en el párrafo anterior.

Los industriales darán parte diario de elaboración a la Comisaría de Recursos de Levante.

Precios

Art. 11. La Cooperativa Nacional del Arroz abonará a los agricultores el precio fijo de 2,50 pesetas el kilo por el arroz cáscara puesto sobre granero de agricultor, que éstos han de entregar obligatoriamente a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, para las atenciones de la Comisaría General de Abastecimientos señaladas en el artículo segundo de esta Circular, incluso el arroz cáscara procedente de los contratos suscritos sobre reservas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca.

El excedente del arroz cáscara que sobre el anterior entreguen los agricultores a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, podrá ser abonado por la Cooperativa Nacional del Arroz a los agricultores al precio que libremente convengan ambas partes, pero no inferior al de 2,50 pesetas el kilo.

En el caso de que algún agricultor no se conformare con el precio que se le ofrezca, podrá recabar de la Cooperativa Nacional del Arroz que se le facilite el arroz blanco correspondiente al cáscara excedente que haya entregado a dicha Cooperativa, abonando el importe que por los gastos corresponda para venderlo el interesado libremente.

Los precios que regirán para el arroz blanco a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes serán los siguientes:

a) El destinado a Economatos preferentes, Ejércitos y destinos varios, el de 3,95 pesetas el kilo sobre vagón o muelle origen y con envase.

b) El destinado a reservistas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca el de 3,95 pesetas el kilo sobre pie molino y con envase.

Informe quincenal

Art. 12. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se mantendrá al día información de los precios de venta al público, resumiéndola quincenalmente y cursándola a este Organismo.

En su consecuencia, los días 15 y 30 de cada mes, deberá enviarse a la Dirección Técnica un informe comprensivo del precio máximo, mínimo y medio de venta e iguales datos referidos al mismo periodo en el medio rural.

Comercio del arroz

Art. 13. La Cooperativa Nacional del Arroz, una vez cumplidas con esta Comisaría General las obligaciones emanadas del artículo segundo, tanto en cantidad como en calidad y tiempo, podrá establecer, sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo 11 respecto a la posibilidad por parte del agricultor de vender libremente el arroz blanco, y en relación con sus cooperadores, los convenios que estimen pertinentes de mutuo acuerdo para el comercio y venta del arroz blanco libre que el agricultor no estime conveniente vender directamente, y la retirada del arroz cáscara excedente, con arreglo a sus posibilidades económicas y de almacenamiento.

Podrán dedicarse al comercio del arroz blanco los actuales almacenistas de legumbres secas y cereales—sin sujeción a cupos o coeficientes—, las Hermandades de Labradores, Cooperativas legalmente reconocidas y cuantas personas naturales o jurídicas deseen ejercerlo, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor.

Libro de almacén

Art. 14. Cuantos se dediquen al comercio del arroz blanco—excepto la Cooperativa Nacional del Arroz—, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, habrán de solicitar de las Inspecciones Provinciales de Recursos o de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se les provea de un libro de almacén análogo al establecido para las legumbres secas. En dicho libro se registrarán al día las operaciones de compra y venta y deberán ir de acuerdo con el libro de ventas, haciéndose constar en él la fecha y procedencia de todas y cada una de las partidas de arroz blanco que adquieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para las ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el disponer de la debida información a los efectos de conocimiento del movimiento del arroz blanco, la regulación de corrientes comerciales en su caso, así como lo que se determine por el artículo 16 de esta Circular.

Entrega del libro de almacén

Art. 15. El libro de almacén se entregará sin restricción alguna a cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o Inspecciones de Recursos, en su caso, diligenciarán los referidos libros, haciendo constar número de folios actuales y nombre o razón social del titular.

Necesidad de llevar los libros de almacén

Art. 16. Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecerse nuevamente la intervención de estos productos, la actividad comercial que desplieguen durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según datos que se obtengan de sus libros de almacén, servirán de base para la fijación de coeficientes, cupos de compra o almacenamiento, etc.

Adjudicaciones

Art. 17. Corresponde a la Dirección Técnica las órdenes de adjudicación del arroz blanco que debe ser puesto por la Cooperativa Nacional del Arroz, a disposición de esta Comisaría.

Distribución

Art. 18. El plan general de distribución del arroz blanco que deberá ser puesto a disposición de esta Comisaría General se hará por trimestres adelantados, con un mes como mínimo de an-

ticipación, o en la forma que acuerde la Dirección Técnica, previa comunicación con antelación a la Cooperativa Nacional del Arroz. La Cooperativa Nacional del Arroz situará la mercancía sobre vagón o muelle origen para el arroz blanco destinado a Economatos, Ejércitos y destinos varios. El arroz blanco destinado al cumplimiento de los contratos suscritos sobre reservas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca será situado sobre pie de molino.

Petición de material ferroviario

Art. 19. Los remitentes de arroz deberán solicitar los vagones que precisen para sus envíos en el registro de peticiones de cada estación, debiendo comunicar las referidas peticiones a las Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para que éstas puedan gestionar los elementos de transporte necesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos deberán solicitarlo de los citados Organismos con diez días de anticipación.

En todos los casos, quedan obligados a dar cuenta a los mismos Organismos de los cargues y cumplimiento de las referidas peticiones.

Corrientes comerciales

Art. 20. Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento nacional y desarrollar la ayuda precisa para la movilización del arroz, este Organismo podrá establecer, si las circunstancias lo exigen y se considera oportuno, corrientes comerciales adecuadas y formular los planes de transportes que en conjunto se estimen convenientes.

Parte de situación

Art. 21. La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará diariamente las salidas del arroz blanco cuya distribución corresponde a la Comisaría General.

Igualmente resumirá en un parte mensual las salidas de arroz blanco de libre disposición que lo sean a través de dicha Cooperativa, especificando los que vayan a venta directa por los agricultores y los que venda la propia Cooperativa, así como en cada uno de estos casos los precios de venta.

Reserva de siembra

Art. 22. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra las cantidades que estimen necesarias.

Circulación de la cosecha

Art. 23. El arroz cáscara circulará con el conduce expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

El arroz blanco distribuido por la Comisaría General circulará con la guía única.

El arroz blanco correspondiente a los cupos excedentes de arroz cáscara circulará libremente sin guía única de circulación ni conduce o documentos análogo.

Estación Arroceras de Sueca

Art. 24. Todas las cuestiones técnicas que se susciten en cuanto a la calidad y rendimiento del arroz se someterán al arbitraje de la Estación Arroceras de Sueca.

Oficina Delegada Interventora del Arroz

Art. 25. Subsistirá con sus propias atribuciones y cometidos la Oficina Interventora del Arroz establecida en la campaña arroceras 46-47 adaptada a lo dispuesto en esta Circular, sin perjuicio de lo cual, la Dirección Técnica de Abastecimientos podrá informarse y fiscalizar en forma directa el desenvolvimiento de las funciones que por delegación se encomienda a la Cooperativa Nacional del Arroz en aquellos cometidos que por esta Comisaría General se determinen.

Inspección de Servicios

Art. 26. La Comisaría de Recursos de Levante, por mediación de los Servicios de Inspección de su Oficina Delegada, ejercerá la vigilancia en Sindicatos, almacenes y elaboración del arroz, y por su parte la Cooperativa Nacional del Arroz facilitará cuantos datos le sean interesados sobre producción y recogida de arroz cáscara, almacenamiento, elaboración y existencias.

Infracciones

Art. 27. Queda prohibido la ocultación y acaparamiento del arroz blanco que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Jefatura del Estado de 16 de octubre de 1941.

Se sancionará como ocultación la no declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie de cosecha, la falta de concordancia entre el área del cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida y la no entregada, en el caso de que se solicite dicha declaración por la Cooperativa Nacional del Arroz.

Decomisos

Art. 28. Toda partida de arroz cáscara que se intervenga será depositada precisamente en los locales de los molinos o Sindicatos Arroceros, a disposición de la Fiscalía de Tasas; esto no obstante, la Cooperativa Nacional del Arroz podrá utilizar inmediatamente dichas partidas y abonará su importe en la forma que se acuerde al resolver el expediente de su razón.

Sanciones

Art. 29. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Derogación de preceptos

Art. 30. Quedan derogadas las Circulares números 722 y 722-A y los Oficios-circulares de esta Comisaría General de 27 de octubre de 1945, 8 de noviembre de 1948, 13 de mayo de 1949, 27 de septiembre de 1949, número 68 de 28 de febrero de 1950 y número 139 de 19 de mayo de 1950.

Madrid, 17 de agosto de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la Zona de Levante y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Servicio Nacional de Cultivo y Fertilización del Tabaco)

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona segunda para la campaña 1950-51. (Continuación.)

ZONA SEGUNDA (GRANADA JAEN Y MALAGA)

| Número de orden | Provincia, término municipal y apellidos y nombres | Número de plantas |
|-----------------|--|-------------------|
| GRANADA | | |
| <i>Santafé:</i> | | |
| 4.802. | Gámez Santos, Antonio | 20.000 |
| 4.803. | Gámez Santos, José | 12.000 |
| 4.804. | Ganivet Avila, Manuel | 20.000 |
| 4.805. | Ganivet Rodríguez, José | 10.000 |
| 4.806. | Ganivet Rodríguez, Juan | 12.000 |
| 4.807. | García Berrido, María de Carmen | 10.000 |
| 4.808. | García Castro, Mariano | 5.000 |
| 4.809. | García Cuesta, Francisco | 25.000 |
| 4.810. | García Chica, Máximo | 30.000 |
| 4.811. | García Fernández, Agustín | 10.000 |
| 4.812. | García García Ortega, Francisco | 15.000 |
| 4.813. | García Liñán, Alfonso | 10.000 |
| 4.814. | García López, Elias | 30.000 |
| 4.815. | García Novelles, Francisco | 10.000 |
| 4.816. | García Rodríguez, Antonio | 5.000 |
| 4.817. | García Roldán, Francisco | 15.000 |
| 4.818. | García Sánchez, Eduardo | 20.000 |
| 4.819. | García Sánchez, José | 5.000 |
| 4.820. | García Sánchez, Máximo | 5.000 |
| 4.821. | García Sánchez, Miguel | 5.000 |
| 4.822. | García Toledo, Manuel | 15.000 |
| 4.823. | García Pérez, Manuel | 30.000 |
| 4.824. | Garzón Fernández, José | 5.000 |
| 4.825. | Gijón Paciabén, Pedro | 5.000 |
| 4.826. | Gijón Martín Juan | 6.000 |
| 4.827. | Gijón Martín, Manuel | 10.000 |
| 4.828. | Gómez Mancilla, David | 40.000 |
| 4.829. | González Avila, Antonio | 20.000 |
| 4.830. | González Diaz de la Guardia, Enrique | 20.000 |
| 4.831. | González Escalano, José | 55.000 |
| 4.832. | González Fernández, Antonio | 10.000 |
| 4.833. | González Fernández, José | 5.000 |
| 4.834. | González Freire, Manuel | 15.000 |
| 4.835. | González García, Miguel | 13.000 |
| 4.836. | González González, Juan | 10.000 |
| 4.837. | González Martínez, Matías | 15.000 |
| 4.838. | González Martínez, José | 10.000 |
| 4.839. | González Martínez Pinar, Antonio | 10.000 |
| 4.840. | González Megas, Enrique | 8.000 |
| 4.841. | González Ramos, Antonio | 10.000 |
| 4.842. | González Sánchez, José | 15.000 |
| 4.843. | González Villafranca, José | 25.000 |
| 4.844. | González Villafranca, Antonio | 25.000 |
| 4.845. | Granados Pérez, Antonio | 10.000 |
| 4.846. | Granados Sánchez, José | 15.000 |
| 4.847. | Granados Serrano, Fruits | 70.000 |
| 4.848. | Granados Serrano, José | 25.000 |
| 4.849. | Guerra Leñero, Rafael | 5.000 |
| 4.850. | Guerrero Cabezas, Filomena | 15.000 |
| 4.851. | Guerrero Cabezas, José | 5.000 |
| 4.852. | Guerrero Cabezas, José | 5.000 |

| Número de orden | Provincia, término municipal y apellidos y nombres | Número de plantas |
|-----------------|--|-------------------|
| 4.921. | Merino Cepero, Manuel | 20.000 |
| 4.922. | Merino Corite, Antonio | 7.000 |
| 4.923. | Merino Pérez, Antonio | 15.000 |
| 4.924. | Mirón Fernández, Rafael | 15.000 |
| 4.925. | Mirón Guindo, Gerardo | 10.000 |
| 4.926. | Molina Alguacil, Plácido | 5.000 |
| 4.927. | Molina Sánchez Pastor, Félix | 5.000 |
| 4.928. | Molina Sánchez Pastor, Isidro | 5.000 |
| 4.929. | Molina Sánchez Pastor, Manuel | 5.000 |
| 4.930. | Molina Sánchez Pastor, Plácido | 10.000 |
| 4.931. | Molino Arenas, Francisco | 20.000 |
| 4.932. | Molino Fernández, Juan | 20.000 |
| 4.933. | Molino Hernández, Valentín | 15.000 |
| 4.934. | Montero Jiménez, Ascension | 200.000 |
| 4.935. | Montero Jiménez, Francisco | 20.000 |
| 4.936. | Montero Sánchez, Angel | 10.000 |
| 4.937. | Montero Vázquez, Juan | 5.000 |
| 4.938. | Montosa Pacheco, Carlos | 50.000 |
| 4.939. | Montosa Jiménez, Fermín | 8.000 |
| 4.940. | Montosa Jiménez, Juan de Dios | 10.000 |
| 4.941. | Moral Solera, José | 20.000 |
| 4.942. | Morales Cuéllar, José | 7.000 |
| 4.943. | Morales Jiménez, Antonio | 25.000 |
| 4.944. | Moreno Pérez, Cristóbal | 10.000 |
| 4.945. | Morillas Anguita, Angeles | 5.000 |
| 4.946. | Morillas Escalano, Jerónimo | 5.000 |
| 4.947. | Morillas Escalano, Juan | 5.000 |
| 4.948. | Morillas Mantas, José | 15.000 |
| 4.949. | Morillas Moral, Juan | 10.000 |
| 4.950. | Muñoz Arévalo, Eduardo | 30.000 |
| 4.951. | Muñoz González, Antonio | 10.000 |
| 4.952. | Muñoz Martínez, Alejandro | 20.000 |
| 4.953. | Muñoz Martínez, Antonio | 25.000 |
| 4.954. | Muñoz Martínez, José María | 20.000 |
| 4.955. | Muñoz Martínez, Manuel | 20.000 |
| 4.956. | Muñoz Matute, Juan | 15.000 |
| 4.957. | Muñoz Matute, Manuel | 8.000 |
| 4.958. | Muñoz Muñoz, Francisco | 5.000 |
| 4.959. | Muñoz Muñoz, José | 10.000 |
| 4.960. | Muñoz Paredes, Juan | 10.000 |
| 4.961. | Muñoz Pérez, Antonio | 10.000 |
| 4.962. | Muñoz Villaldea, Pedro | 10.000 |
| 4.963. | Murcia Alvarez, Juan | 12.000 |
| 4.964. | Murcia Grau, Antonio | 15.000 |
| 4.965. | Murcia Grau, Juan | 15.000 |
| 4.966. | Murcia Grau, Miguel | 10.000 |
| 4.967. | Navarro Bolea, Manuel | 15.000 |
| 4.968. | Navarro Gutiérrez, Francisco | 20.000 |
| 4.969. | Noguera, Rosales, Segismundo | 125.000 |
| 4.970. | Ortega Grafion, Manuel | 15.000 |
| 4.971. | Ortega Rodríguez, María | 15.000 |
| 4.972. | Ortiz Freire, Antonio | 15.000 |
| 4.973. | Ortiz Martínez, Juan | 10.000 |
| 4.974. | Palacios Prados, Antonio | 10.000 |
| 4.975. | Peinado Cabezas, José | 5.000 |

| Número de orden | Provincia, término municipal y apellidos y nombres | Número de plantas |
|--------------------------|--|-------------------|
| 5.044. | Ruiz Guerrero, José | 15.000 |
| 5.045. | Ruiz Liñán, Miguel | 25.000 |
| 5.046. | Ruiz Molina, Emilio | 8.000 |
| 5.047. | Ruiz Rodríguez, Juan M. | 5.000 |
| 5.048. | Sa-as Luján, José María | 10.000 |
| 5.049. | Salas Muñoz, José | 10.000 |
| 5.050. | Salas Muñoz, Manuel | 10.000 |
| 5.051. | Salguero Alvarez, Antonio | 15.000 |
| 5.052. | Salguero Martínez, José | 5.000 |
| 5.053. | Sánchez Corral, Antonio | 10.000 |
| 5.054. | Sánchez Corral, Trinidad | 10.000 |
| 5.055. | Sánchez Gijón, José | 30.000 |
| 5.056. | Sánchez Jaldó, Francisco | 10.000 |
| 5.057. | Sánchez Jimenez, Clemente | 5.000 |
| 5.058. | Sánchez Montero, Francisco | 40.000 |
| 5.059. | Sánchez Moya, Manuel | 40.000 |
| 5.060. | Sánchez Muñoz, Manuel | 8.000 |
| 5.061. | Sánchez Ramos, José | 15.000 |
| 5.062. | Sánchez Rodríguez, José | 5.000 |
| 5.063. | Sánchez Rodríguez, Manuel | 10.000 |
| 5.064. | Sánchez Sánchez, José | 30.000 |
| 5.065. | Sánchez Serrano, José | 10.000 |
| 5.066. | Serrano Vergara, José | 10.000 |
| 5.067. | Soto Cabezas, Miguel | 20.000 |
| 5.068. | Soto Camacho, Carmen | 10.000 |
| 5.069. | Soto Camacho, José | 15.000 |
| 5.070. | Soto Rada, Agustín | 30.000 |
| 5.071. | Soto Rada, Francisco | 7.000 |
| 5.072. | Soto Rada, José | 8.000 |
| 5.073. | Soto Rodríguez, Francisco | 12.000 |
| 5.074. | Soto Vallejo, José | 5.000 |
| 5.075. | Suárez Liñán, Pedro | 10.000 |
| 5.076. | Tabasco Carrillo, Antonio | 10.000 |
| 5.077. | Tabasco Carrillo, Valentín | 10.000 |
| 5.078. | Toledo López, Jesús | 5.000 |
| 5.079. | Torres Beytos, José | 45.000 |
| 5.080. | Torres García, Josefa | 10.000 |
| 5.081. | Torres Gil, José | 20.000 |
| 5.082. | Torres Serrano, Miguel | 14.000 |
| 5.083. | Trujillo Lorca, Francisco | 25.000 |
| 5.084. | Urbano Pérez, Jesús | 10.000 |
| 5.085. | Vaquero Mantas, Enrique | 20.000 |
| 5.086. | Ve-a Pérez, Concepción | 20.000 |
| 5.087. | Velazco Mariscal, Celedonio | 15.000 |
| 5.088. | Villafranca Guereiro, Miguel | 10.000 |
| 5.089. | Villafranca Jiménez, José | 130.000 |
| 5.090. | Villafranca Jiménez, Miguel | 15.000 |
| 5.091. | Villafranca Escalano, Rafael | 15.000 |
| 5.092. | Villaldea Maza, Rafael | 15.000 |
| 5.093. | Villaldea Muñoz, Pedro | 40.000 |
| 5.094. | Yañez Melgarejo, Joaquin | 10.000 |
| 5.095. | Yañez Molina, Pedro | 10.000 |
| <i>Villanueva Mesía:</i> | | |
| 5.096. | Adamud Muñoz, Antonio | 5.000 |

| | | | | | | | | |
|--------|----------------------------------|---------|--------|----------------------------------|--------|--------|--------------------------------------|--------|
| 4.853. | Guerrero Hernández, Manuel | 10.000 | 4.976. | Peinado Cabezas, Juan | 5.000 | 5.097. | Alcaraz Jiménez, Rafael | 5.000 |
| 4.854. | Guerrero Martín, Juan | 10.000 | 4.977. | Peña Galindo, Antonio | 7.000 | 5.098. | Arco Lucena, Fernando | 5.000 |
| 4.855. | Guerrero Ortiz, Francisco | 10.000 | 4.978. | Perandrés Fernández, Josefa | 10.000 | 5.099. | Calvo Valverde, Gregorio | 10.000 |
| 4.856. | Guerrero Ortiz, Natividad | 15.000 | 4.979. | Perandrés Peinado, José | 5.000 | 5.100. | Entrena Núñez, José | 5.000 |
| 4.857. | Guerrero Sánchez, Agustín | 10.000 | 4.980. | Perandrés Romero, José | 25.000 | 5.101. | Fernández Rodríguez, Manuel | 15.000 |
| 4.858. | Gutiérrez Pícazo, Manuel | 10.000 | 4.981. | Pérez Cirera, José | 15.000 | 5.102. | Fernández Rosúa, José | 30.000 |
| 4.859. | Gutiérrez Trujillo, José | 14.000 | 4.982. | Pérez García, Agustín | 15.000 | 5.103. | Fuentes Aguilera, Antonio | 15.000 |
| 4.860. | Hernández Cuevas, Juan | 5.000 | 4.983. | Pérez García, Joaquín | 20.000 | 5.104. | García de la Fuente Lizana, Federico | 10.000 |
| 4.861. | Hernández Chinchilla, Antonio | 6.000 | 4.984. | Pérez López, Nicolás | 15.000 | 5.105. | Ibañez Tovar, Cristóbal | 50.000 |
| 4.862. | Hernández Chinchilla, Concepción | 20.000 | 4.985. | Pérez Martín, Juan de Dios | 5.000 | 5.106. | Ibañez Tovar, Francisco | 5.000 |
| 4.863. | Hernández Fernández, Miguel | 10.000 | 4.986. | Pérez Muñoz, Antonio (1.º) | 40.000 | 5.107. | López Pedregosa, Miguel | 5.000 |
| 4.864. | Hernández Gómez, Francisco de P. | 10.000 | 4.987. | Pérez Muñoz, Antonio (2.º) | 10.000 | 5.108. | Marfil Avila, José | 10.000 |
| 4.865. | Hernández Gómez, Manuel | 60.000 | 4.988. | Pérez Muñoz, Emiliano | 8.000 | 5.109. | Marfil Arrebal, Antonio | 25.000 |
| 4.866. | Hernández Gómez, María | 5.000 | 4.989. | Pérez Muñoz, Gerardo | 10.000 | 5.110. | Pérez Arrebal, Rafael | 10.000 |
| 4.867. | Hernández Gómez, Trinidad | 10.000 | 4.990. | Pérez Muñoz, Jesús | 15.000 | 5.111. | Pérez Toro, José | 5.000 |
| 4.868. | Hernández Maroto, José | 15.000 | 4.991. | Pérez Muñoz, José | 7.000 | 5.112. | Pérez Toro, Juan | 20.000 |
| 4.869. | Hernández Morillas, Antonio | 20.000 | 4.992. | Pérez Muñoz, Ramón | 20.000 | 5.113. | Pérez Toro, Manuel | 20.000 |
| 4.870. | Jiménez de la Aceña, Miguel | 60.000 | 4.993. | Pérez Rodríguez, Juan de Dios | 10.000 | 5.114. | Revelles Moreno, Francisco | 5.000 |
| 4.871. | Jiménez Hernández, José | 30.000 | 4.994. | Pérez Sánchez, Santiago | 5.000 | 5.115. | Rico Trujillo, Francisco | 5.000 |
| 4.872. | Jiménez Jiménez, Dionisio | 40.000 | 4.995. | Piñar Cruz, José | 10.000 | 5.116. | Sanchez Martín, Miguel | 15.000 |
| 4.873. | Jiménez Jiménez, Tomás | 40.000 | 4.996. | Piñar Quesada, José | 25.000 | 5.117. | Sanchez Rodríguez, Valentín | 15.000 |
| 4.874. | Jiménez Martínez, Tomás | 10.000 | 4.997. | Puig Cardona, Augustas | 10.000 | | Zubia (La): | |
| 4.875. | Jiménez Muñoz, José | 5.000 | 4.998. | Quesada Chinchilla, Antonio | 10.000 | 5.118. | Alcalde Herrera, Vicente | 5.000 |
| 4.876. | Jiménez Ortega, José | 10.000 | 4.999. | Quesada Chinchilla, Rafael | 10.000 | 5.119. | Alcalde Peña, José | 5.000 |
| 4.877. | Jiménez Quesada, José | 20.000 | 5.000. | Quesada Chinciano, Juan | 5.000 | 5.120. | Alcalde Peña, Ramon | 10.000 |
| 4.878. | Jiménez Quesada, Teresa | 5.000 | 5.001. | Quesada López, Juan | 15.000 | 5.121. | Beltrán Sánchez, Doiores | 15.000 |
| 4.879. | Jiménez Rodríguez, Juan | 25.000 | 5.002. | Quesada Rodríguez, Carmen | 20.000 | 5.122. | Cabello Rienda, Diego | 20.000 |
| 4.880. | Jiménez Vargas, Antonio | 15.000 | 5.003. | Quesada Rodríguez, Juan | 5.000 | 5.123. | Gasanova Molina, Juan | 10.000 |
| 4.881. | Lifán Gallano, Estanislao | 25.000 | 5.004. | Ramos Pérez, Francisca | 10.000 | 5.124. | Diaz Núñez, José | 15.000 |
| 4.882. | Lifán Nieves, Antonio | 20.000 | 5.005. | Robles Robles, José | 10.000 | 5.125. | Diaz Núñez, Tomás | 60.000 |
| 4.883. | López Gómez, Antonio | 12.000 | 5.006. | Robles Ruiz, José | 10.000 | 5.126. | Diaz Roldán, Enriqueta | 70.000 |
| 4.884. | López Martín, Manuel | 15.000 | 5.007. | Rodríguez Avila, Francisco | 5.000 | 5.127. | Diaz Yañez, Antonio | 10.000 |
| 4.885. | López Peinado, Angel | 15.000 | 5.008. | Rodríguez Bueno, Agustín | 10.000 | 5.128. | Donaire Ariza, José | 20.000 |
| 4.886. | López Pérez, Francisco | 7.000 | 5.009. | Rodríguez Caldero, Ascensión | 10.000 | 5.129. | Estévez Cappa, Andrés | 10.000 |
| 4.887. | López Suárez, Juan Antonio | 5.000 | 5.010. | Rodríguez Cardona, Joaquín | 10.000 | 5.130. | Fernández Cabello, Antonio | 10.000 |
| 4.888. | López Trasierra, Juan | 20.000 | 5.011. | Rodríguez Carrion, Francisco | 10.000 | 5.131. | Fernández Cabello, Miguel, Vda. de | 10.000 |
| 4.889. | Lozano Pérez, Antonio | 5.000 | 5.012. | Rodríguez Delgado, Antonio | 5.000 | 5.132. | Fernández López, Salvador | 10.000 |
| 4.890. | Lozano Jerez, Manuel | 5.000 | 5.013. | Rodríguez Delgado, Antonio | 15.000 | 5.133. | Fernández Ramírez, Gonzalo | 10.000 |
| 4.891. | Lozano Robes, Antonio | 10.000 | 5.014. | Rodríguez Dominguez, Antonio | 5.000 | 5.134. | Fernández Vela, Francisco | 10.000 |
| 4.892. | Mancilla Alvarez, Antonio | 100.000 | 5.015. | Rodríguez Dominguez, Juan Miguel | 15.000 | 5.135. | García Garzón, José | 5.000 |
| 4.893. | Mancilla Alvarez, Miguel | 100.000 | 5.016. | Rodríguez García, Diego | 5.000 | 5.136. | Garzón Garzón, Diego | 15.000 |
| 4.894. | Mantás Arenas, Francisco | 8.000 | 5.017. | Rodríguez García, José | 20.000 | 5.137. | Garzón Garzón, Paulino | 15.000 |
| 4.895. | Mantás Arenas, Francisco | 10.000 | 5.018. | Rodríguez Gutiérrez, Luis | 10.000 | 5.138. | Hernández López, Antonio | 10.000 |
| 4.896. | Mantás Sánchez, Antonio | 10.000 | 5.019. | Rodríguez Liñan, Fausto | 5.000 | 5.139. | Hitos Pareja, Miguel, Vda. de | 5.000 |
| 4.897. | Mantás Sánchez, Antonio | 14.000 | 5.020. | Rodríguez Martín, Agustín | 7.000 | 5.140. | Lachica Garzón, Manuel | 10.000 |
| 4.898. | Maroto Cantos, Antonio | 25.000 | 5.021. | Rodríguez Moraga, Antonio | 5.000 | 5.141. | Lopez Dominguez, Andrés | 5.000 |
| 4.899. | Martin Arenas, Manuel | 6.000 | 5.022. | Rodríguez Moraga, Juan | 40.000 | 5.142. | Lopez Dominguez, Antonio | 5.000 |
| 4.900. | Martin Pugnare, Gustavo Adolfo | 10.000 | 5.023. | Rodríguez Robles, Miguel | 6.000 | 5.143. | Lopez de Hierro Marin, Eduardo | 15.000 |
| 4.901. | Martínez Corral, Francisco | 15.000 | 5.024. | Rodríguez Robles, Fausto | 15.000 | 5.144. | Lopez Jiménez, Miguel | 5.000 |
| 4.902. | Martínez Delgado, Manuel | 8.000 | 5.025. | Rodríguez Rodríguez, Francisco | 10.000 | 5.145. | Lopez Sánchez, Nicolás | 5.000 |
| 4.903. | Martínez García, Manuel | 20.000 | 5.026. | Rodríguez Rodríguez, José | 10.000 | 5.146. | Marin Ramos, Diego | 10.000 |
| 4.904. | Martínez García, Emilio | 20.000 | 5.027. | Rodríguez Sánchez, Antonia | 10.000 | 5.147. | Marin Ramos, Diego | 5.000 |
| 4.905. | Martínez García, Francisco | 8.000 | 5.028. | Rodríguez Soto, Antonio | 10.000 | 5.148. | Megias Sánchez, Santiago | 5.000 |
| 4.906. | Martínez Martínez, Francisco | 10.000 | 5.029. | Rodríguez Soto, José | 10.000 | 5.149. | Molina Cabello, Eduardo | 25.000 |
| 4.907. | Martínez Martínez, José | 5.000 | 5.030. | Rodero Garzón, Francisco | 50.000 | 5.150. | Molina Fernández, Andrés | 20.000 |
| 4.908. | Martínez Martínez, Juan M. | 60.000 | 5.031. | Rojas Valero, José | 12.000 | 5.151. | Molina López, José | 10.000 |
| 4.909. | Martínez Martínez, Miguel | 12.000 | 5.032. | Roldán Jiménez, Miguel | 12.000 | 5.152. | Molina Megias, Tomás | 20.000 |
| 4.910. | Martínez Ruiz, Francisco | 8.000 | 5.033. | Roldán Pérez, Antonio | 5.000 | 5.153. | Molina Yañez, José | 10.000 |
| 4.911. | Martínez Sánchez, José | 5.000 | 5.034. | Romero Calvo, Virgilio | 5.000 | 5.154. | Pardo Atienza, Saturia | 15.000 |
| 4.912. | Martínez Serrano, José | 5.000 | 5.035. | Romero Calvo, Virgilio | 5.000 | 5.155. | Peña Jiménez, Andrés | 10.000 |
| 4.913. | Martos Flores, Miguel | 10.000 | 5.036. | Romero Delgado, José | 5.000 | 5.156. | Porcel Garzón, Joaquín | 15.000 |
| 4.914. | Martos García, Francisco | 20.000 | 5.037. | Romero Delgado, José | 5.000 | 5.157. | Porcel Terrones, Alberto | 15.000 |
| 4.915. | Martute López, Hermenegildo | 5.000 | 5.038. | Romero Delgado, Luis | 40.000 | 5.158. | Prados Barales, Miguel | 5.000 |
| 4.916. | Maza Villaldea, Francisco | 12.000 | 5.039. | Romero Fernández, Francisco | 15.000 | 5.159. | Prados Castillo, José | 10.000 |
| 4.917. | Maza Villaldea, José | 10.000 | 5.040. | Romero Fernández, Rafael | 20.000 | 6.160. | Prados Sampedro, José | 5.000 |
| 4.918. | Maza Villaldea, Manuel | 10.000 | 5.041. | Romero Montero, José | 15.000 | | | |
| 4.919. | Megias Mateos, Antonio | 5.000 | 5.042. | Romero Rodríguez, Agustín | 10.000 | | | |
| 4.920. | Meliado Fernández, Antonio | 10.000 | 5.043. | Ruiz Diaz, Francisca | 10.000 | | | |

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando al Ayuntamiento de Estella (Navarra), para aprovechar aguas de los manantiales Itxaco y Garros, con destino al abastecimiento de su vecindario.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Estella para aprovechar aguas de los manantiales Itxaco y Garros, en término municipal de Amescua Baja (Navarra), con destino al abastecimiento de su vecindario,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto:

A) Acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Estella (Navarra) para aprovechar, con destino al abastecimiento de su vecindario, hasta un caudal de treinta (30) litros por segundo de aguas derivadas de los manantiales Itxaco y Garros, en jurisdicción municipal de Amescua Baja (Navarra).

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con sujeción al proyecto que obra en el expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Erice, en Pamplona, en junio de 1949, con las modificaciones prescritas en la cláusula siguiente.

3.ª La captación se verificará directamente sobre los manantiales, dando a la obra de captación la capacidad suficiente para contener también los vertederos de las aguas sobrantes. Se establecerá una cerca de protección de los manantiales para impedir el acceso de ganados a la zona de filtración de las aguas. Se realizará un estudio comparativo del trazado proyectado con el que pueda obtenerse por la margen izquierda del Urederra, por lo menos hasta que la tubería alcance cota superior a las aguas del río, representando el terreno con todos sus perfiles para la justificación del trazado y estimación del movimiento de tierras. Se estudiará también la conveniencia de efectuar los cruces con el río Urederra por encima del nivel de las aguas, desplazando en su caso los puntos de cruce. Se incluirá también el detalle del emplazamiento del depósito regulador. Se tendrán en cuenta las posibilidades de la construcción del pantano de Artabia, para adoptar en su caso las precauciones convenientes en el tramo de tubería que haya de quedar cubierta por el embalse. Se proyectará un módulo limitador del caudal concedido para devolver al río el exceso sobre el de treinta litros por segundo de tiempo. Todas estas modificaciones se incluirán en un proyecto de replanteo que habrá de presentarse a la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de seis (6) meses, a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Esta concesión, una vez efectuada la recepción de las obras y autorizada la explotación de las mismas, anulará la otorgada al Ayuntamiento de Estella en 7 de enero de 1907, para aprovechamiento de aguas elevadas del río Ega, con destino al abastecimiento del vecindario.

5.ª Comenzarán las obras dentro del plazo de diez (10) meses y terminarán en el de tres (3) años, contándose ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se

reserva el derecho a tomar gratuitamente el agua necesaria para la ejecución o conservación de obras públicas por los medios y en los puntos que estime conveniente de las obras autorizadas en esta concesión, pero sin ocasionar perjuicios en las mismas.

7.ª Esta concesión, que se otorga a perpetuidad y sin perjuicio de tercero, lleva aneja la declaración de la utilidad pública del proyecto a los efectos de las expropiaciones necesarias, incluida la de los volúmenes de agua en que pueda quedar eventualmente mermado el aprovechamiento que tiene en explotación la S. A. Hidráulica del Urederra, y la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

8.ª Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter legal, administrativo y social actualmente en vigor o que puedan serle aplicables posteriormente.

9.ª La concesión lleva aneja la aceptación por la Corporación municipal interesada de la parte del canon correspondiente a aprovechamientos con consumo de agua que pueden ser autorizados gracias a la existencia en la cuenca de obras de regulación del régimen de los ríos que compensan la merma de los aprovechamientos inferiores.

10. Todos los gastos que se originen con motivo del cumplimiento de las condiciones de la concesión serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción vigente cuando tenga lugar dicho cumplimiento.

11. El depósito constituido por el importe del 1 por 100 de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público

quedará como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final, que levantará la Confederación Hidrográfica del Ebro una vez terminadas las obras, sin que pueda autorizarse la explotación de las mismas antes de la aprobación de dicha acta.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores acarreará la caducidad de esta concesión, que se decretará por los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

B) Que por la Confederación Hidrográfica del Ebro se haga un estudio de la situación administrativa en que se encuentra la concesión otorgada a Hidráulica del Urederra, S. A., y en el caso de hallarse incurso en caducidad, se formule la propuesta correspondiente a estos efectos.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y en cuanto se relaciona con el apartado B) de esta resolución, deberá ese Servicio cumplimentarlo urgentemente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1950.—El Director general, Francisco García de Soia.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Adjudicando a don Felipe Aparicio García la subasta de las obras de «Nueva estación de aforos en el río Segura a su paso por Cieza (Murcia)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Nueva estación de aforos en el río Segura a su paso por Cieza (Murcia)», a don Felipe Aparicio García, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 710.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 713.906,67 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata, y con los beneficios que se deriven de la aplicación de la Orden ministerial de 15 de julio del año en curso.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1950.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ordenador central de pagos.

Anunciando segundo concurso de las obras de «Fábricas comprendidas en el proyecto de presa, tomas de agua y aliviadero complementario del de terminación del pantano de Camarillas (Albacete)».

Hasta las trece horas del día 25 de septiembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 4.449.683,01 pesetas.

La fianza provisional, a 71.750 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura.

Madrid, 17 de agosto de 1950.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales, 1.768—A. C.

Anunciando segunda subasta de las obras de «Nueva estación de aforos sobre el río Segura a su paso por la capital de Murcia».

Hasta las trece horas del día 25 de septiembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.098.445,28 pesetas.

La fianza provisional, a 21.480 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura.

Madrid, 17 de agosto de 1950.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales, 1.787—A. C.